

UNIDAD DE TRANSPARENCIA / SECRETARÍA TÉCNICA

ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SESIÓN DE TRABAJO EXTRAORDINARIA NÚMERO 11 BIS, LLEVADA A CABO EL 26 DE ABRIL DE 2017

ACUERDO NÚMERO 1.

Una vez analizados los considerantes respecto a las obligaciones de transparencia a publicarse en el portal de internet, relacionadas con la versión pública de resoluciones y/o sentencias de los procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 13, 14, 21, 24 fracción XXIII, 90, 113, 115, 116, 121 fracciones XII, XXX y XXXIX, 126 fracciones VII y XV, 169, 174, 177, 180, 183 fracción VII, 186, 260 fracción VI y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó en esta Sesión **CONFIRMAR** la reserva de la información de acceso restringido contenida en las resoluciones y sentencias pronunciadas por este Tribunal, que SE encuentren firmes, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y subsecuentes, así como la información de acceso restringido contenida en los contratos, con la finalidad de que sean publicados en el portal de Internet de este Tribunal. -----

Atento a lo anterior y en cumplimiento al artículo 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cabe señalar lo siguiente: -----

Fuente de Información: Juicios sumarios firmes, juicios ordinarios firmes, así como recursos de apelación firmes, radicados en las Salas Ordinarias, Auxiliares y Sala Superior, respectivamente, en las Ponencias integrantes de este Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 24 y 31 de la Ley Orgánica que rige a este Tribunal, así como los artículos 19, 20, 41 y 42 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, así como los contratos generados por la Dirección Administrativa a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de acuerdo a lo establecido en el artículo 105, fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

UNIDAD DE TRANSPARENCIA / SECRETARÍA TÉCNICA

ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SESIÓN DE TRABAJO EXTRAORDINARIA NÚMERO 11 BIS, LLEVADA A CABO EL 26 DE ABRIL DE 2017

Hipótesis de excepción: Artículos 6, fracción XXII, XXIII y XXVI, 7, 8, 183 fracción VII, 169, 170 y 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

La divulgación de la información lesionaría el interés que protege: El proporcionar información respecto de los juicios de nulidad sumarios, ordinarios y recursos de apelación que no cuenten con una resolución de fondo firme, vulnera el derecho de acceso a la justicia, a la intimidad de las personas involucradas en dicho asunto, y a la certeza jurídica respecto del caso a juzgar antes de emitir una resolución definitiva, por lo que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, toda vez que de hacerse pública la información se ponen en riesgo los derechos de las personas e incluso se puede entorpecer el procedimiento en dicho expediente, por lo que la información deberá mantenerse en reserva. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XXXIV y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

Fundada y motivada: El precepto legal que funda la reserva de la información es el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

Asimismo, la motivación para restringir el acceso a la información está contenida en las razones que se aducen en este apartado para cumplir con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

Partes de los documentos que se reservan: Se reserva la información respecto a los juicios ordinarios, sumarios y recursos de apelación que no cuentan con una resolución firme, hasta en tanto no obre en el expediente proveído que lo declare. -

UNIDAD DE TRANSPARENCIA / SECRETARÍA TÉCNICA

ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SESIÓN DE TRABAJO EXTRAORDINARIA NÚMERO 11 BIS, LLEVADA A CABO EL 26 DE ABRIL DE 2017

Plazo de reserva: Hasta el momento en que cause estado la resolución de fondo que lo resuelva, en términos de lo establecido por el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a excepción de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial que pudiera contener, la cual será debidamente resguardada, para lo cual se generara una versión pública de las documentales. -----

Autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia: Archivo de trámite de la Salas Ordinarias, Auxiliares y de Sala Superior, así como archivo de concentración de este Tribunal. -----

Por lo expuesto, se giran indicaciones a la Titular de la Unidad de Transparencia, para que en uso de sus atribuciones y dotada de lo necesario para el cumplimiento de estas obligaciones, publique las versiones públicas de las resoluciones y sentencias que hayan causado estado, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y subsecuentes, en el portal de Internet de este Tribunal, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se le instruye, para que divulgue en los medios que considere, a todos los servidores públicos de este Tribunal, el fallo del Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, para su conocimiento y efectos a que haya lugar. -----

De igual manera, se acuerda se elaboren las versiones públicas de los contratos celebrados tanto en el año dos mil 2016, 2017 y subsecuentes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 121, fracciones XII y XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a fin de que sean publicados en el Portal de Internet de este Órgano Jurisdiccional, de acuerdo con los *Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 2016*, para lo cual se giran las indicaciones correspondientes a la Dirección Administrativa a fin de que elabore las versiones públicas aludidas. -----

UNIDAD DE TRANSPARENCIA / SECRETARÍA TÉCNICA

ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SESIÓN DE TRABAJO EXTRAORDINARIA NÚMERO 11 BIS, LLEVADA A CABO EL 26 DE ABRIL DE 2017

Se concede el acceso de aquella que no ponga en riesgo a las partes involucradas, atendiendo el principio de Máxima Publicidad previsto en los artículos 11, 27 y 192 de la Ley de la materia, dando cumplimiento a la publicación en versiones públicas, debido a que en efecto, se considera información confidencial de acuerdo a lo precisado en los artículos 176 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que contiene datos personales y se encuentra en posesión del Sujeto Obligado, misma que se encuentra tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la Ley prevea como tal y mantendrá este carácter de manera indefinida de estricto derecho, siendo necesario precisar que para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho a la Protección de Datos Personales y las disposiciones contenidas en la presente Ley. Lo anterior, debido a que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida de estricto derecho, y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos para el debido ejercicio de sus funciones. -----